Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/06/30 14:55:02-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de junio de 2020

INFORME TECNICO N° 001002-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Límites en el cálculo de empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción

Referencia : Oficio N° D000003-2020-MINAGRI-SERFOR-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre nos consulta si es factible designar a directivos superiores de libre designación y remoción, sin que ello suponga superar el tope establecido del 5 %, considerando que el CAP Provisional de su entidad ya registra a cincuenta (50) cargos de confianza.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Sobre el cálculo de empleados de confianza

2.2 De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, para determinar el cinco por ciento (5 %) de empleados de confianza que puede tener una entidad se deben contabilizar tanto los puestos ocupados como los previstos contenidos en el CAP o CAP Provisional de la entidad así como el total de servidores vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios que la entidad tenía al 10 de noviembre de 2016.

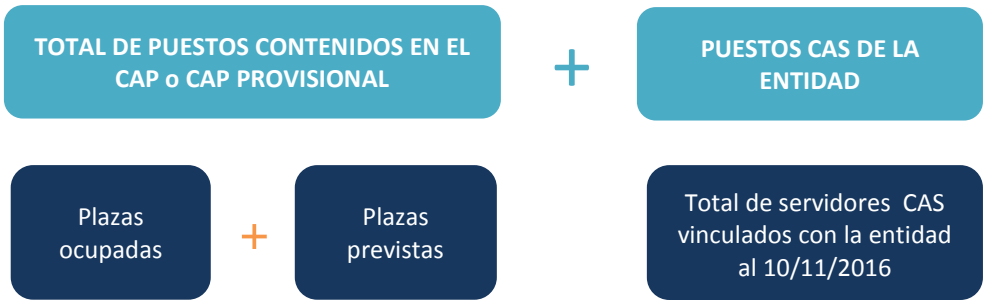

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **SKV4P9Y**

2.3 Sin embargo, el artículo 2 del mismo Decreto Supremo N° 084-2016-PCM[1] establece también que el total de empleados de confianza de una entidad no puede exceder de cincuenta (50). Ello para limitar que las entidades con gran cantidad de servidores tengan cantidades excesivas de empleados de confianza, aprovechando el cinco por ciento (5 %) que la ley les permite.

2.4 Ahora bien, la pregunta formulada guarda relación con los directivos superiores de libre designación y remoción. La Ley N° 28175 define a los directivos públicos como uno de los grupos de servidores públicos[2] al cual se debe acceder por concurso público. Sin embargo, dicha norma también habilita a las entidades para que hasta el veinte por ciento (20 %) de los servidores que pertenecen a este grupo puedan ser designados o removidos libremente por el titular de la entidad.

2.5 Estos directivos superiores de libre designación y remoción son considerados también parte del porcentaje de empleados de confianza, toda vez que los cargos de confianza técnicos o políticos pueden existir en todos los grupos de servidores contemplados en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175[(3)(4)].

2.6 Por lo que, ante la necesidad institucional de incrementar el número de directivos superiores de libre designación y remoción cuando ya se ha alcanzado el tope de cincuenta (50) empleados de confianza, pero siempre que no se haya llegado al 5 % del total señalado en el numeral 2.2 de este informe, de forma extraordinaria y con el debido sustento, la entidad podrá solicitar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil que la exceptúe de dicho tope; conforme con lo establecido en el último párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM.

---

[1] **Decreto Supremo N° 084-2016-PCM – Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas**
«Artículo 2.- Límites de los empleados de confianza
Para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación de la presente norma.
En ningún caso, el número de empleados de confianza será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones debidamente justificadas a este tope; resolución que deberá publicarse en el diario oficial El Peruano».

[2] **Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público**
«Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
[…]
3. Servidor público.- Se clasifica en:
a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley».

[3] Ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM.

[4] Los grupos de servidores públicos señalados en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175 son: Directivo superior, ejecutivo, especialista y de apoyo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **SKV4P9Y**

2.7 Sin embargo, dicho pedido deberá tener en cuenta que el concurso público constituye la regla general de acceso al servicio civil –inclusive en puestos de directivos superiores– por lo que la cantidad de puestos de confianza con los que la entidad pueda contar no deberá ser excesiva.

III. Conclusiones

3.1 La entidad que ya cuente con cincuenta (50) empleados de confianza pero necesite incrementar el número de directivos superiores de libre designación y remoción, sin que ello implique superar el 5 % del total de puestos al que se hace referencia en el numeral 2.2 de este informe, deberá solicitar justificadamente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la excepción a la que se refiere el último párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM.

3.2 El acceso al servicio civil debe darse a través de concurso público de méritos. A fin de cautelar ello, la cantidad de puestos de confianza que la entidad pueda tener no debe resultar excesiva.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **SKV4P9Y**